OTROSÍ No 02

CONTRATO	2023.178
CONTRATANTE	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO D ELA CEJA- E.I.C.E.**
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA	**CONSULTORIA Y OBRAS CIVILES JF SAS**
NIT/CC	900.236.828-1
OBJETO	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI EN EL MUNICIPIO DE LIBORINA ANTIOQUIA
VALOR	TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($3.347.555.499) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO	SEIS MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
PRORROGA 01	DOS MESES Y VEINTITRES DIAS HASTA EL 23 DE MARZO DE 2024
PRORROGA 02	DOS (2) MESES Y (4) DIAS SIN SUPERAR EL 28 DE MAYO DE 2024
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LIBORINA, ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.602.850, obrando en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado identificada con NIT 901.105.143-5, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y, de otra parte **JOHN FREDY ALVAREZ PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.606.788 obrando en nombre y representante legal de la sociedad **CONSULTORIAS CIVILES JF SAS** con NIT 900.236.828-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente otrosí No. 2 al contrato de obra No. 2023.178, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE y el Municipio de Liborina – Antioquia, suscribieron el contrato interadministrativo **No CONTI -SI-001-2023,** cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI EN EL MUNICIPIO DE LIBORINA".
2. Que la Empresa de Desarrollo urbano de la Ceja "**EMDUCE"**, para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con el Municipio, adelantó proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo No 003 de 2022), mediante Invitación Directa No. 070 de 2023.
3. Que, conforme a lo anterior, la EMDUCE adelantó proceso de selección de contratista, resultando seleccionada para la ejecución de la obra, la sociedad **CONSULTORIAS Y OBRAS CIVILES JF SAS** quien suscribió acta de inicio el día 23 de junio de 2023.

4. Que conforme al otrosí Nº.1 al contrato interadministrativo CONTI-SI-001-2023, el contrato se modificó, prorrogándose por 3 meses más, para un plazo total de doce (12) meses y veinticuatro (24) días.

5. Que conforme al otrosí Nº.1 al contrato de obra numeró 2023.178, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI EN EL MUNICIPIO DE LIBORINA ANTIOQUIA" el contrato se prorrogó hasta el 23 de marzo de 2024.
6. Que mediante oficio enviado el 20 de marzo de 2024, al interventor de la obra, el representante legal de la sociedad **CONSULTORIA Y OBRAS CIVILES JF S.AS.,** solicito, una prórroga adicional en el plazo de ejecución del contrato, por las siguientes razones:

> *"3. El reinicio de las actividades se vio bastante afectado por el cambio de año, debido a que los proveedores de materiales finalizaron el suministro de materiales finalizaron el suministro de materiales el 20 de diciembre de 2023 y comenzaron a operar a mediados de enero de 2024. Lo cual estos retrasos impactaron las actividades de instalación de refuerzo y la formaletería de las losas de entrepiso, lo que afectó significativamente la estructura del edificio por el desarrollo de las actividades.*
>
> *4.Debido al cambio de administración fue necesario contextualizar la gestión de las actividades en curso y comprender los requisitos para finalizar el proyecto. Hasta la fecha, se ha estado llevando a cabo una revisión minuciosa de los elementos de diseño que requieren aclaración por parte de la entidad financiadora y del ICBF, que supervisa los acabados del proyecto. Estos procesos han generado retrasos, ya que aún no se ha logrado establecer un balance real del proyecto; Sin embargo, queremos destacar que a pesar de la falta de claridad en este aspecto, se debe considerar que el balance establecido requiere una adición de recursos por un valor de 1,120,595,874 pesos. Este monto se adjunta a este comunicado.*
>
> *5. Otra problemática que surge en el proyecto es la existencia de obras extras y adicionales que no se consideraron inicialmente. Estas incluyen elementos como escaleras de evacuación, una pasarela metálica que conecta los edificios no1 y no2, entre otros. Estas adiciones son necesarias para satisfacer completamente al ente contratante y cumplir con los requisitos mínimos del proyecto. Sin embargo, no se tuvieron en cuenta durante la planificación y la elaboración del cronograma de obra, lo que ha prolongado los tiempos de ejecución. Estos aspectos se reflejaran en el balance general, lo cual serán presentados en la solicitud.*
>
> *6. Debido a que no se efectuó el pronto pago de las primeras dos actas de cobro presentadas por el contratista, se vio altamente afectado el Flujo de Caja del mismo, ocasionando el retraso de los suministros de materiales y por ende el libre desarrollo de actividades requeridas en la obra.*
>
> *De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicitamos un plazo adicional de cuatro (4) meses y nueve (9) días para la finalización de las actividades establecidas del proyecto. Nuestro objetivo como entidad contratista es cumplir con los estándares de calidad requeridos, por medio del establecimiento de una reprogramación acorde a esta solicitud y considerando el balance presentado".*

9. Que la sociedad COLING SAS, quien desarrolla la interventoría del contrato de obra Nº. 2023.178, a través de oficio **COLING 20-03-24- OFIC- SOL** remitido a la EMDUCE, manifiesta la imperiosa necesidad de la prórroga al contrato de obra y al de interventoría solicitando también una adición presupuestal.

10. Que, en virtud de lo anterior, referente a las prórrogas en la ejecución del contrato, el honorable Magistrado Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo en su obra **"LOS PRINCIPALES CONTRATOS ESTATALES EN COLOMBIA",** sobre la materia establece:

> *"Es común que en el transcurrir de la ejecución de un negocio jurídico estatal, se haga necesario introducir modificaciones a su término de duración por situaciones que sean o no imputables a las partes, pero que pueden afectar esa planeación temporal inicial. Así la ley 80 de 1993 no establece limitaciones o prohibiciones para modificar la duración del contrato estatal, a diferencia de lo que ocurre con el valor del contrato, pues frente a este si existen restricciones en su reforma. Tampoco es posible sostener que la variación del plazo tiene restricción en el tiempo (…) de esta forma la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal queda al libre acuerdo de las partes y siempre que se justifiquen y existan las razones de dicha variación".*

9. Que en virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO. Modificar la cláusula octava del clausulado del contrato de obra N°2023.178, prorrogándolo en un término de dos meses y cuatro días, hasta el 28 de mayo de 2024.

> ***"CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO****: el plazo del contrato será DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 28 DE MAYO DE 2024.*

SEGUNDO. El contratista se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía exigidas en el contrato y **a prorrogarlas por el tiempo determinado en la presente acta.**

TERCERO. Las demás clausulas estipuladas en el contrato no se modifican

Para constancia, se firma en el Municipio de La Ceja, Antioquia el 23 **MARZO DE 2024**

El Contratante,

ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA
GERENTE GENERAL

El Contratista,

JOHN FREDY ALVAREZ PINEDA
CONSULTORIAS CIVILES JF SAS

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Jhoan Sebastián Romero– Apoyo Jurídico		23-03-2024
Revisó	Mario Ríos – Asesor Jurídico		23-03-2024
Aprobó	Isabel Cristina Roldán Ospina - Gerente		23-03-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			